



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Lima, 19 JUN. 2017

Resolución S.B.S

Nº 2430 - 2017

El Superintendente Adjunto de Asesoría Jurídica

VISTA:

La solicitud presentada por La Positiva Vida Seguros y Reaseguros (en adelante la Compañía) con fecha 08 de mayo de 2017, a través del Sistema de Revisión de Contratos (en adelante, SIRCON), por la cual pide la modificación del producto "Seguro de Renta Particular", registrado con Código SBS N° VI2077500161, cuyas condiciones mínimas fueron aprobadas mediante Resolución SBS N° 4119-2016;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la solicitud recibida con fecha 8 de mayo de 2017, la Compañía solicitó a esta Superintendencia la modificación del producto "Seguro de Renta Particular", registrado con Código SBS N° VI2077500161;

Que, a través de la Resolución SBS N° 4119-2016, esta Superintendencia aprobó las Condiciones Mínimas correspondientes a dicho producto, al tratarse de un producto personal, conforme a lo dispuesto en la Ley del Contrato de Seguro, aprobada mediante Ley N° 29946, en adelante Ley de Seguros;

Que, en virtud del Artículo Tercero de la Resolución SBS N° 4462-2016 se modificó el artículo 10 del Reglamento de Transparencia de Información y Contratación de Seguros, aprobado mediante Resolución SBS N° 3199-2013, en adelante el Reglamento de Transparencia; en tal virtud, corresponde la aprobación de las nuevas condiciones mínimas previstas en los literales j), k) y l) del precitado artículo 10, de acuerdo al tipo de seguro y características del producto;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16° del Reglamento de Registro de Modelos de Pólizas de Seguros y Notas Técnicas, aprobado por Resolución SBS 7044-2013 y sus modificatorias, en adelante el Reglamento del Registro de Pólizas, cualquier solicitud de modificación de la documentación incorporada al Registro, se sujetará a los mismos plazos y condiciones señalados en los Subcapítulos II y III de dicho Reglamento; esto es, a los procedimientos de aprobación administrativa previa o revisión posterior, según corresponda. Una vez transcurrido el plazo establecido en la comunicación que realice la Superintendencia notificando la aprobación de la modificación de los modelos, las empresas no pueden emplear para la comercialización el modelo de póliza anterior;

Que, por su parte, el artículo 17° del referido Reglamento establece los documentos que las empresas deben presentar a esta Superintendencia a efectos de modificar los modelos de las pólizas;





SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Que, en la medida que la Compañía ha cumplido con lo prescrito en el mencionado artículo 17° del Reglamento de Registro de Pólizas, y considerando que el nuevo texto presentado cumple con la legalidad requerida por las normas vigentes, resulta procedente la referida modificación y aprobación de las nuevas condiciones mínimas;

Que, la presente resolución incorpora las referencias al Consentimiento del Tercero, la Prescripción y el Procedimiento para la Solicitud de Cobertura. Asimismo, incluye los artículos del Condicionado General del producto "Seguro de Renta Particular", correspondientes a las condiciones mínimas aprobadas, previamente, mediante Resolución SBS N° 4119-2016 de fecha 25 de julio de 2016;

En consecuencia, estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Legal y de Contratos de Servicios Financieros y contando con el visto bueno de la Superintendencia Adjunta de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 6 y 19 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, aprobada por la Ley N° 26702 y sus modificatorias; la Ley de Seguros, el Reglamento de Transparencia, y el Reglamento de Registro de Pólizas;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la modificación de las condiciones mínimas recogidas en el Condicionado General del producto "Seguro de Renta Particular", registrado con Código SBS N° VI2077500161, conforme consta en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La Compañía deberá disponer la inmediata adopción de las medidas pertinentes para la plena aplicación de la modificación del modelo de póliza del producto "Seguro de Renta Particular", incorporados en el Registro de modelos de pólizas de seguro y notas técnicas; la que será obligatoria en los contratos que celebre una vez transcurridos treinta (30) días calendario de notificada la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 11° del Reglamento de Transparencia, La Compañía, deberá difundir a través de su página web, el modelo de póliza correspondiente al producto "Seguro de Renta Particular" modificado, conjuntamente con la Resolución SBS N° 4119-2016 y la presente Resolución; en el plazo de treinta (30) días calendario, no pudiendo a partir de dicha fecha comercializar el modelo anterior de la póliza.

Regístrese y comuníquese


MILA GUILLÉN RISPA
SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE
ASESORÍA JURÍDICA





ANEXO I
CONDICIONES MÍNIMAS APROBADAS ADMINISTRATIVAS

Condiciones Generales

10. CAUSALES DE TERMINACION DE LA COBERTURA Y NULIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO:

(...)

10.2 La nulidad supone la ineficacia total del contrato de seguro y desde el momento de su celebración.

El contrato de seguro es nulo en el siguiente supuesto:

- a) Cuando no exista interés asegurable al tiempo del perfeccionamiento del contrato o al inicio de sus efectos.

En caso de nulidad, la Aseguradora procederá a devolver el monto total de la prima menos las rentas pagadas.

16. PROCEDIMIENTO PARA DAR AVISO Y SOLICITAR LA COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO

Los Beneficiarios de renta, en caso hubiesen sido declarados en la póliza, deberán informar a la Aseguradora el fallecimiento del Asegurado, dentro de los treinta (30) días siguientes de conocida la ocurrencia del fallecimiento o del beneficio. La Aseguradora descontará al (a los) beneficiario(s) de renta los pagos de renta en exceso que se puedan haber efectuado con posterioridad al fallecimiento del Asegurado. Para tal efecto, los Beneficiarios de Renta deberán presentar por única vez lo siguiente:

16.1 Renta Mensual a los Beneficiarios de Renta: Se deberá presentar la siguiente documentación en original o en certificación de reproducción notarial (antes copia legalizada):

- a) Certificado Médico de Defunción del Asegurado.
- b) Partida o Acta de Defunción del Asegurado.
- c) DNI del (de los) Beneficiario(s) de renta.
- d) El número de cuenta abierta en una institución de crédito y a nombre del menor.
- e) Solicitud de renta a beneficiarios con elección del tipo de pago y N° de cuenta bancaria a abonar o vouchers de las cuenta bancarias de ser el caso.

El aviso del siniestro y la solicitud de cobertura deberán ser presentados por escrito en las oficinas de La Aseguradora. Para tal efecto, debe considerarse que la oficina principal de la Aseguradora se encuentra ubicada en Calle Francisco Masías N° 370, San Isidro, Lima.

Los teléfonos de la Aseguradora son 211-0-212, en la ciudad de Lima y 74-9001, en provincias y el detalle de las oficinas de la Aseguradora a nivel nacional pueden encontrarse en www.lapositiva.com.pe





SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Las acciones derivadas de la presente póliza prescriben en el plazo de diez (10) años desde que ocurrió el siniestro, y para los beneficiarios desde que éste conoce la existencia del beneficio.

En caso de Fallecimiento del Asegurado, la Aseguradora tendrá un plazo máximo de treinta (30) días contados desde la recepción completa de los documentos antes indicados, para aprobar o rechazar la solicitud de cobertura; salvo que solicite una prórroga al Beneficiario para realizar nuevas investigaciones y obtener evidencias relacionadas con el siniestro. En caso que el Beneficiario no apruebe la solicitud de prórroga presentada por la Aseguradora, ésta se sujetará al procedimiento establecido para tal efecto en el TUPA de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP's.

En caso que la Aseguradora requiera aclaraciones o precisiones adicionales, respecto a la documentación e información presentada, la Aseguradora podrá realizar tal requerimiento dentro de los primeros veinte (20) días de recibida la documentación completa presentada para la solicitud de cobertura, lo que suspenderá el plazo de aprobación o rechazo de dicha solicitud, hasta la presentación de la información o documentación requerida.

El plazo de veinte (20) días antes indicado se encuentra dentro de los treinta (30) días con el que cuenta La Aseguradora para pronunciarse sobre la aprobación o rechazo de la solicitud de cobertura.

Si la solicitud de cobertura fuese aprobada por La Aseguradora o hubiese transcurrido el plazo de treinta (30) días sin pronunciamiento por parte de la Aseguradora o, de ser el caso, la correspondiente prórroga, se pagará el beneficio dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes.

16.2 Renta Mensual al Asegurado: Llegado la fecha de inicio de la Renta Temporal o de la Renta Vitalicia (según corresponda) y que se indica en las Condiciones Particulares de la presente póliza, la Aseguradora efectuará el pago de la renta mensual directamente al Asegurado, de acuerdo a la modalidad de pago que éste elija entre las modalidades que ofrezca la Aseguradora al momento del llenado de la solicitud de seguro. El pago de la renta mensual se realizará dentro de la última semana de cada mes. Asimismo, en caso la renta mensual se encuentre afecto al impuesto a la renta según lo definido en el literal p) del Artículo 1° del presente condicionado general, le corresponderá a la Aseguradora efectuar la correspondiente retención.¹

23. MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Todo litigio o controversia, desavenencia, reclamación o denuncia resultante, relacionada o derivada de este acto jurídico o que guarde relación con él, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación, pueden ser resueltas mediante la vía judicial, para cuyo efecto, las partes se someten a la competencia de los fueros correspondientes

El Contratante y/o Asegurado y/o Beneficiario puede(n) pactar con la Aseguradora someter cualquier diferencia que guarde relación con el contrato de seguro, a la jurisdicción arbitral, luego de producido el siniestro y siempre que el monto reclamado por el Asegurado fuese igual o superior a 20 UIT.

24. MODIFICACION DE CONDICIONES CONTRACTUALES:

¹ p) **Impuesto a la renta:** En el caso de que el Asegurado haya optado por una Renta Temporal, se aplicará el impuesto a la renta correspondiente. Asimismo, en caso se trate de una renta vitalicia y la prima única que genera la renta no tenga su origen en el trabajo personal del Asegurado, la renta vitalicia mensual otorgada por la Aseguradora se encontrará afectada del impuesto correspondiente.





SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Durante la vigencia del contrato, la Aseguradora no puede modificar los términos contractuales pactados sin la aprobación previa y por escrito del Contratante, quien tiene derecho a analizar la propuesta remitida por la Aseguradora y tomar una decisión en el plazo de treinta (30) días desde que la misma le fue comunicada. La falta de aceptación de los nuevos términos no genera la resolución del contrato, en cuyo caso se deberán respetar los términos en los que el contrato fue acordado hasta el término de su vigencia.

Cláusula Adicional de Devolución de Prima Única

(...)

4. SOLICITUD DE COBERTURA.

1. Si el ASEGURADO sobrevive al fin de la vigencia temporal de la póliza:

- a) Copia simple del documento de identidad del Asegurado.
- b) Carta solicitando el porcentaje de devolución de la prima indicada en las Condiciones Particulares de la póliza.

2. Si el ASEGURADO fallece antes del fin de la vigencia temporal de la póliza:

En este caso los Beneficiarios designados por el Asegurado o los Herederos Legales (ante la no designación) deberán informar sobre este hecho por escrito a La Positiva Vida en el plazo de siete (07) días siguientes desde que toman conocimiento del fallecimiento del Asegurado o del beneficio. Asimismo, deberán presentar, para solicitar la cobertura, los requisitos señalados en las Condiciones Generales de la Póliza Principal y adicionalmente las detalladas seguidamente:

- a) Atestado o Informe Policial Completo, en caso se trate de Muerte Accidental del Asegurado.
- b) Sucesión Intestada, en caso el Asegurado no haya designado beneficiarios para la presente cláusula adicional.

En caso los Beneficiarios de la presente cobertura Adicional o los herederos legales (ante la no designación) escojan el pago por adelantado de la devolución del porcentaje de prima, deberán presentar a La Positiva Vida una carta con las firmas legalizadas de todos los beneficiarios de esta cláusula o de todos los herederos legales (ante la no designación de beneficiarios) donde manifiesten su voluntad de recibir el pago de manera adelantada. Una vez recibida la comunicación, La Positiva Vida se pronunciará en treinta (30) días contados desde la recepción completa de todos los documentos requeridos en el presente acápite, para aceptar o rechazar la solicitud.

Cláusula Adicional de Indemnización por Sepelio

(...)

5. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO:

Para atender las solicitudes de cobertura se deberá entregar a La Positiva Vida los siguientes documentos en original o en certificación de reproducción notarial (antes copia legalizada):

Para la cobertura de Muerte Natural:

- a) Certificado Médico de Defunción o
- b) Partida o Acta de Defunción del Asegurado.
- c) DNI del Beneficiario, de haberlo.
- d) Historia clínica completa, foliada y fedateada.

Los Laureles N° 214 - Lima 27 - Perú Telf. : (511)6309000 Fax: (511) 6309239





SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

En caso que la Muerte se produzca a consecuencia de un accidente, se deberán presentar adicionalmente, cuando corresponda, los siguientes documentos:

- a) Atestado o Informe Policial Completo.
- b) Protocolo de Necropsia.
- c) Dosaje Etílico o los exámenes médicos correspondientes.
- d) Resultado del examen toxicológico.

Cláusula Adicional de Indemnización por Fallecimiento del Asegurado

(...)

5. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO:

Para atender las solicitudes de cobertura se deberá entregar a La Positiva Vida los siguientes documentos en original o en certificación de reproducción notarial (antes copia legalizada):

Para la cobertura de Muerte Natural:

- a) Certificado Médico de Defunción o
- b) Partida o Acta de Defunción del Asegurado.
- c) DNI del Beneficiario, de haberlo.
- d) Historia clínica completa, foliada y fedateada.

En caso que la Muerte se produzca a consecuencia de un accidente, se deberán presentar adicionalmente, cuando corresponda, los siguientes documentos:

- a) Atestado o Informe Policial Completo.
- b) Protocolo de Necropsia.
- c) Dosaje Etílico o los exámenes médicos correspondientes.
- d) Resultado del examen toxicológico.

Solicitud de Seguro

10. DECLARACIÓN DEL CONTRATANTE / ASEGURADO

(...)

Cuando el Contratante y el Asegurado son personas distintas y se contrate sobre éste último una cobertura de fallecimiento, el Asegurado autoriza al Contratante a tomar dicha cobertura a su nombre, pudiendo revocar su consentimiento por escrito en cualquier momento. Una vez recibido el documento por el cual se solicita la revocación, cesarán las coberturas contratadas.





SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Lima, 19 JUN. 2017

Resolución S.B.S

N° 2430 - 2017

El Superintendente Adjunto de Asesoría Jurídica

VISTA:

La solicitud presentada por La Positiva Vida Seguros y Reaseguros (en adelante la Compañía) con fecha 08 de mayo de 2017, a través del Sistema de Revisión de Contratos (en adelante, SIRCON), por la cual pide la modificación del producto "Seguro de Renta Particular", registrado con Código SBS N° VI2077500161, cuyas condiciones mínimas fueron aprobadas mediante Resolución SBS N° 4119-2016;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la solicitud recibida con fecha 8 de mayo de 2017, la Compañía solicitó a esta Superintendencia la modificación del producto "Seguro de Renta Particular", registrado con Código SBS N° VI2077500161;

Que, a través de la Resolución SBS N° 4119-2016, esta Superintendencia aprobó las Condiciones Mínimas correspondientes a dicho producto, al tratarse de un producto personal, conforme a lo dispuesto en la Ley del Contrato de Seguro, aprobada mediante Ley N° 29946, en adelante Ley de Seguros;

Que, en virtud del Artículo Tercero de la Resolución SBS N° 4462-2016 se modificó el artículo 10 del Reglamento de Transparencia de Información y Contratación de Seguros, aprobado mediante Resolución SBS N° 3199-2013, en adelante el Reglamento de Transparencia; en tal virtud, corresponde la aprobación de las nuevas condiciones mínimas previstas en los literales j), k) y l) del precitado artículo 10, de acuerdo al tipo de seguro y características del producto;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16° del Reglamento de Registro de Modelos de Pólizas de Seguros y Notas Técnicas, aprobado por Resolución SBS 7044-2013 y sus modificatorias, en adelante el Reglamento del Registro de Pólizas, cualquier solicitud de modificación de la documentación incorporada al Registro, se sujetará a los mismos plazos y condiciones señalados en los Subcapítulos II y III de dicho Reglamento; esto es, a los procedimientos de aprobación administrativa previa o revisión posterior, según corresponda. Una vez transcurrido el plazo establecido en la comunicación que realice la Superintendencia notificando la aprobación de la modificación de los modelos, las empresas no pueden emplear para la comercialización el modelo de póliza anterior;

Que, por su parte, el artículo 17° del referido Reglamento establece los documentos que las empresas deben presentar a esta Superintendencia a efectos de modificar los modelos de las pólizas;



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Que, en la medida que la Compañía ha cumplido con lo prescrito en el mencionado artículo 17° del Reglamento de Registro de Pólizas, y considerando que el nuevo texto presentado cumple con la legalidad requerida por las normas vigentes, resulta procedente la referida modificación y aprobación de las nuevas condiciones mínimas;

Que, la presente resolución incorpora las referencias al Consentimiento del Tercero, la Prescripción y el Procedimiento para la Solicitud de Cobertura. Asimismo, incluye los artículos del Condicionado General del producto "Seguro de Renta Particular", correspondientes a las condiciones mínimas aprobadas, previamente, mediante Resolución SBS N° 4119-2016 de fecha 25 de julio de 2016;

En consecuencia, estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Legal y de Contratos de Servicios Financieros y contando con el visto bueno de la Superintendencia Adjunta de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 6 y 19 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, aprobada por la Ley N° 26702 y sus modificatorias; la Ley de Seguros, el Reglamento de Transparencia, y el Reglamento de Registro de Pólizas;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la modificación de las condiciones mínimas recogidas en el Condicionado General del producto "Seguro de Renta Particular", registrado con Código SBS N° VI2077500161, conforme consta en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La Compañía deberá disponer de la inmediata adopción de las medidas pertinentes para la plena aplicación de la modificación del modelo de póliza del producto "Seguro de Renta Particular", incorporados en el Registro de modelos de pólizas de seguro y notas técnicas; la que será obligatoria en los contratos que celebre una vez transcurridos treinta (30) días calendario de notificada la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 11° del Reglamento de Transparencia, La Compañía, deberá difundir a través de su página web, el modelo de póliza correspondiente al producto "Seguro de Renta Particular" modificado, conjuntamente con la Resolución SBS N° 4119-2016 y la presente Resolución; en el plazo de treinta (30) días calendario, no pudiendo a partir de dicha fecha comercializar el modelo anterior de la póliza.

Regístrese y comuníquese


MILA GUILLEN RISPA
SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE
ASESORÍA JURÍDICA



Los Laureles N° 214 - Lima 27 - Perú Telf. : (511)6309000 Fax: (511) 6309239



ANEXO I
CONDICIONES MÍNIMAS APROBADAS ADMINISTRATIVAS

Condiciones Generales

10. CAUSALES DE TERMINACION DE LA COBERTURA Y NULIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO:

(...)

10.2 La nulidad supone la ineficacia total del contrato de seguro y desde el momento de su celebración.

El contrato de seguro es nulo en el siguiente supuesto:

- a) Cuando no exista interés asegurable al tiempo del perfeccionamiento del contrato o al inicio de sus efectos.

En caso de nulidad, la Aseguradora procederá a devolver el monto total de la prima menos las rentas pagadas.

16. PROCEDIMIENTO PARA DAR AVISO Y SOLICITAR LA COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO

Los Beneficiarios de renta, en caso hubiesen sido declarados en la póliza, deberán informar a la Aseguradora el fallecimiento del Asegurado, dentro de los treinta (30) días siguientes de conocida la ocurrencia del fallecimiento o del beneficio. La Aseguradora descontará al (a los) beneficiario(s) de renta los pagos de renta en exceso que se puedan haber efectuado con posterioridad al fallecimiento del Asegurado. Para tal efecto, los Beneficiarios de Renta deberán presentar por única vez lo siguiente:

16.1 Renta Mensual a los Beneficiarios de Renta: Se deberá presentar la siguiente documentación en original o en certificación de reproducción notarial (antes copia legalizada):

- a) Certificado Médico de Defunción del Asegurado.
- b) Partida o Acta de Defunción del Asegurado.
- c) DNI del (de los) Beneficiario(s) de renta.
- d) El número de cuenta abierta en una institución de crédito y a nombre del menor.
- e) Solicitud de renta a beneficiarios con elección del tipo de pago y N° de cuenta bancaria a abonar o vouchers de las cuenta bancarias de ser el caso.

El aviso del siniestro y la solicitud de cobertura deberán ser presentados por escrito en las oficinas de La Aseguradora. Para tal efecto, debe considerarse que la oficina principal de la Aseguradora se encuentra ubicada en Calle Francisco Masías N° 370, San Isidro, Lima.

Los teléfonos de la Aseguradora son 211-0-212, en la ciudad de Lima y 74-9001, en provincias y el detalle de las oficinas de la Aseguradora a nivel nacional pueden encontrarse en www.lapositiva.com.pe



Mmm

JR





SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Las acciones derivadas de la presente póliza prescriben en el plazo de diez (10) años desde que ocurrió el siniestro, y para los beneficiarios desde que éste conoce la existencia del beneficio.

En caso de Fallecimiento del Asegurado, la Aseguradora tendrá un plazo máximo de treinta (30) días contados desde la recepción completa de los documentos antes indicados, para aprobar o rechazar la solicitud de cobertura; salvo que solicite una prórroga al Beneficiario para realizar nuevas investigaciones y obtener evidencias relacionadas con el siniestro. En caso que el Beneficiario no apruebe la solicitud de prórroga presentada por la Aseguradora, ésta se sujetará al procedimiento establecido para tal efecto en el TUPA de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP's.

En caso que la Aseguradora requiera aclaraciones o precisiones adicionales, respecto a la documentación e información presentada, la Aseguradora podrá realizar tal requerimiento dentro de los primeros veinte (20) días de recibida la documentación completa presentada para la solicitud de cobertura, lo que suspenderá el plazo de aprobación o rechazo de dicha solicitud, hasta la presentación de la información o documentación requerida.



El plazo de veinte (20) días antes indicado se encuentra dentro de los treinta (30) días con el que cuenta La Aseguradora para pronunciarse sobre la aprobación o rechazo de la solicitud de cobertura.

Si la solicitud de cobertura fuese aprobada por La Aseguradora o hubiese transcurrido el plazo de treinta (30) días sin pronunciamiento por parte de la Aseguradora o, de ser el caso, la correspondiente prórroga, se pagará el beneficio dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes.

mmmm

16.2 Renta Mensual al Asegurado: Llegado la fecha de inicio de la Renta Temporal o de la Renta Vitalicia (según corresponda) y que se indica en las Condiciones Particulares de la presente póliza, la Aseguradora efectuará el pago de la renta mensual directamente al Asegurado, de acuerdo a la modalidad de pago que éste elija entre las modalidades que ofrezca la Aseguradora al momento del llenado de la solicitud de seguro. El pago de la renta mensual se realizará dentro de la última semana de cada mes. Asimismo, en caso la renta mensual se encuentre afecto al impuesto a la renta según lo definido en el literal p) del Artículo 1° del presente condicionado general, le corresponderá a la Aseguradora efectuar la correspondiente retención.¹

23. MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Todo litigio o controversia, desavenencia, reclamación o denuncia resultante, relacionada o derivada de este acto jurídico o que guarde relación con él, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación, pueden ser resueltas mediante la vía judicial, para cuyo efecto, las partes se someten a la competencia de los fueros correspondientes

El Contratante y/o Asegurado y/o Beneficiario puede(n) pactar con la Aseguradora someter cualquier diferencia que guarde relación con el contrato de seguro, a la jurisdicción arbitral, luego de producido el siniestro y siempre que el monto reclamado por el Asegurado fuese igual o superior a 20 UIT.

24. MODIFICACION DE CONDICIONES CONTRACTUALES:

¹ p) **Impuesto a la renta:** En el caso de que el Asegurado haya optado por una Renta Temporal, se aplicará el impuesto a la renta correspondiente. Asimismo, en caso se trate de una renta vitalicia y la prima única que genera la renta no tenga su origen en el trabajo personal del Asegurado, la renta vitalicia mensual otorgada por la Aseguradora se encontrará afectada del impuesto correspondiente.

Los Laureles N° 214 - Lima 27 - Perú Telf. : (511)6309000 Fax: (511) 6309239





SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Durante la vigencia del contrato, la Aseguradora no puede modificar los términos contractuales pactados sin la aprobación previa y por escrito del Contratante, quien tiene derecho a analizar la propuesta remitida por la Aseguradora y tomar una decisión en el plazo de treinta (30) días desde que la misma le fue comunicada. La falta de aceptación de los nuevos términos no genera la resolución del contrato, en cuyo caso se deberán respetar los términos en los que el contrato fue acordado hasta el término de su vigencia.

Cláusula Adicional de Devolución de Prima Única

(...)

4. SOLICITUD DE COBERTURA.

1. Si el ASEGURADO sobrevive al fin de la vigencia temporal de la póliza:

- Copia simple del documento de identidad del Asegurado.
- Carta solicitando el porcentaje de devolución de la prima indicada en las Condiciones Particulares de la póliza.

2. Si el ASEGURADO fallece antes del fin de la vigencia temporal de la póliza:

En este caso los Beneficiarios designados por el Asegurado o los Herederos Legales (ante la no designación) deberán informar sobre este hecho por escrito a La Positiva Vida en el plazo de siete (07) días siguientes desde que toman conocimiento del fallecimiento del Asegurado o del beneficio. Asimismo, deberán presentar, para solicitar la cobertura, los requisitos señalados en las Condiciones Generales de la Póliza Principal y adicionalmente las detalladas seguidamente:

- Atestado o Informe Policial Completo, en caso se trate de Muerte Accidental del Asegurado.
- Sucesión Intestada, en caso el Asegurado no haya designado beneficiarios para la presente cláusula adicional.

En caso los Beneficiarios de la presente cobertura Adicional o los herederos legales (ante la no designación) escojan el pago por adelantado de la devolución del porcentaje de prima, deberán presentar a La Positiva Vida una carta con las firmas legalizadas de todos los beneficiarios de esta cláusula o de todos los herederos legales (ante la no designación de beneficiarios) donde manifiesten su voluntad de recibir el pago de manera adelantada. Una vez recibida la comunicación, La Positiva Vida se pronunciará en treinta (30) días contados desde la recepción completa de todos los documentos requeridos en el presente acápite, para aceptar o rechazar la solicitud.

Cláusula Adicional de Indemnización por Sepelio

(...)

5. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO:

Para atender las solicitudes de cobertura se deberá entregar a La Positiva Vida los siguientes documentos en original o en certificación de reproducción notarial (antes copia legalizada):

Para la cobertura de Muerte Natural:

- Certificado Médico de Defunción o
- Partida o Acta de Defunción del Asegurado.
- DNI del Beneficiario, de haberlo.
- Historia clínica completa, foliada y fedateada.

Los Laureles N° 214 - Lima 27 - Perú Telf. : (511)6309000 Fax: (511) 6309239



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

En caso que la Muerte se produzca a consecuencia de un accidente, se deberán presentar adicionalmente, cuando corresponda, los siguientes documentos:

- Atestado o Informe Policial Completo.
- Protocolo de Necropsia.
- Dosaje Etílico o los exámenes médicos correspondientes.
- Resultado del examen toxicológico.

Cláusula Adicional de Indemnización por Fallecimiento del Asegurado

(...)

5. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO:

Para atender las solicitudes de cobertura se deberá entregar a La Positiva Vida los siguientes documentos en original o en certificación de reproducción notarial (antes copia legalizada):

Para la cobertura de Muerte Natural:

- Certificado Médico de Defunción o
- Partida o Acta de Defunción del Asegurado.
- DNI del Beneficiario, de haberlo.
- Historia clínica completa, foliada y fedateada.

En caso que la Muerte se produzca a consecuencia de un accidente, se deberán presentar adicionalmente, cuando corresponda, los siguientes documentos:

- Atestado o Informe Policial Completo.
- Protocolo de Necropsia.
- Dosaje Etílico o los exámenes médicos correspondientes.
- Resultado del examen toxicológico.

Solicitud de Seguro

10. DECLARACIÓN DEL CONTRATANTE / ASEGURADO

(...)

Cuando el Contratante y el Asegurado son personas distintas y se contrate sobre éste último una cobertura de fallecimiento, el Asegurado autoriza al Contratante a tomar dicha cobertura a su nombre, pudiendo revocar su consentimiento por escrito en cualquier momento. Una vez recibido el documento por el cual se solicita la revocación, cesarán las coberturas contratadas.